



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD  
Demandante: EMPERATRIZ ZAMORA GUZMÁN  
Demandado: HENRY ALBERTO RODRÍGUEZ URREGO  
Radicación: 25307-31-84-002-2019-00113 00

Atendiendo de fondo los derechos de petición presentados por HENRY ALBERTO RODRÍGUEZ URREGO de fechas 7 de junio de 2023 y 9 de junio de 2023, se le pone de presente que el presente asunto corresponde a un tramite verbal sumario de reclamación de alimentos que en su oportunidad realizó la actora en contra del peticionario, la cual, fue dirimida por el Despacho mediante sentencia del 19 de noviembre de 2019<sup>1</sup> donde se fijó como alimentos a favor de la actora y en contra del demandado el 25% de lo que devenga como miembro retirado de la FF.MM., cuota de alimentos que fue modificada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA el 24 de febrero de 2021 al momento de dictar sentencia en el proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que entre las partes cursó en dicho Despacho Judicial conforme lo comunicó en oficio No. 00224-21 J1PFG-C del 5 de marzo de 2021, dando lugar a que por auto del 7 de mayo de 2021<sup>2</sup> se ordenará al pagador modificar el embargo a la suma de \$650.000.00, que se incrementará conforme el aumento del salario mínimo legal el 1º de enero de cada año.

Por lo tanto, no el asiste competencia al Juzgado para resolver sobre la cesación de las obligaciones entre las partes relativas al matrimonio que en su oportunidad los unió, motivo por el cual y en los términos del artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se dispone la remisión de los derechos de petición en cita al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA a fin de que militen en el radicado 25307-31-84-002-2019-00391 00 correspondiente al trámite verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO que entre las partes cursa en dicho Despacho Judicial y resuelva lo de su competencia.

Notifíquese la presente respuesta de fondo al peticionario, dejando constancia en el expediente.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

<sup>1</sup> Folios 4 a 5, pdf 01 del expediente digital.

<sup>2</sup> Pdf 02 del expediente digital.

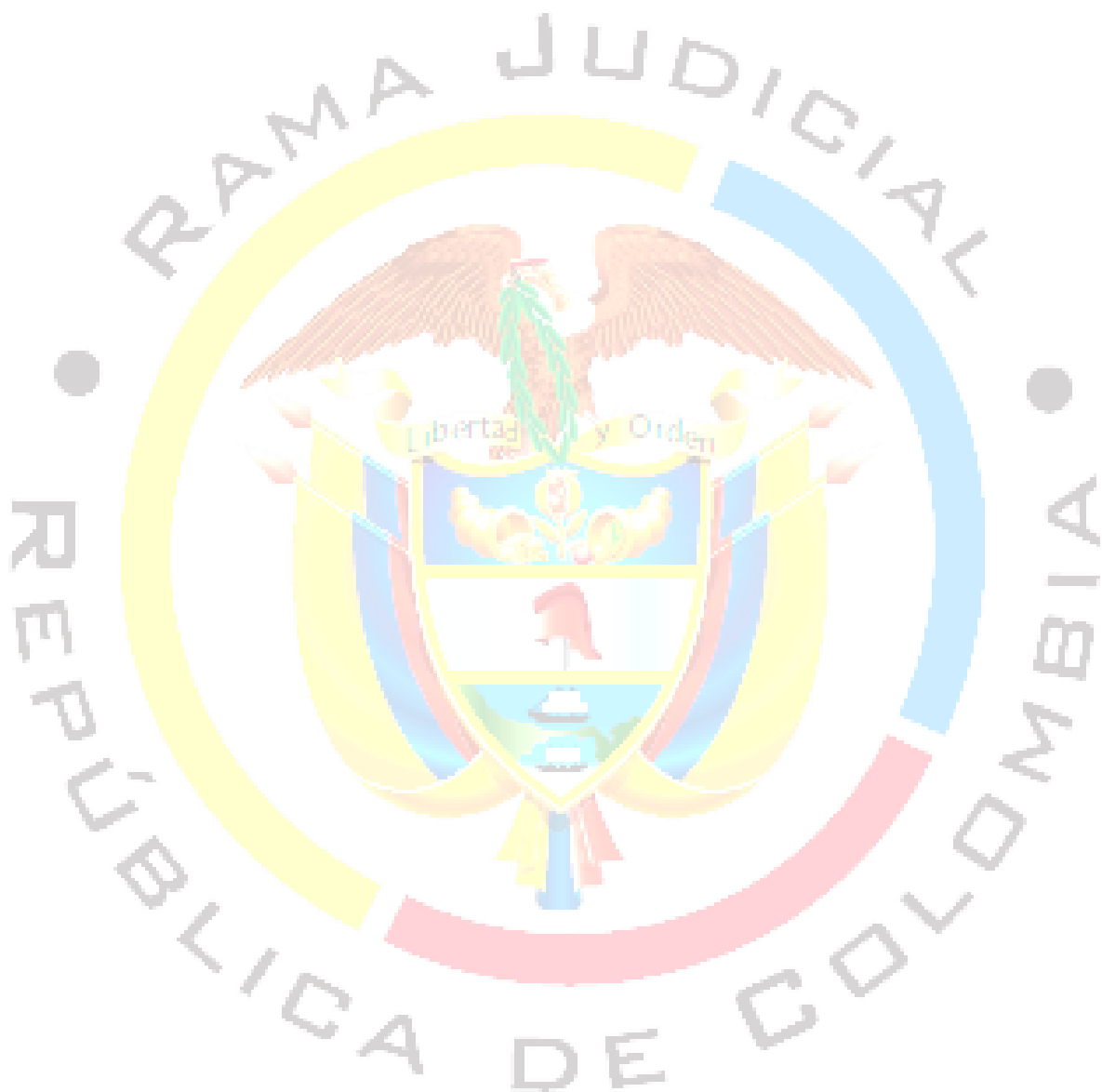
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: ESPERANZA ARCILA COGUA

Demandados: JAIME MAYORGA PADILLA, EVER MAYORGA PADILLA, HÉCTOR MAYORGA PADILLA, JAVIER MAYORGA PADILLA, ELCY MAYORGA PADILLA e IRIS MAYORGA PADILLA en calidad de herederos determinados del causante ÁNGEL ALIRIO MAYORGA DÍAZ (q.e.p.d.), así como sus demás HEREDEROS INDETERMINADOS

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00273 00

Estando el presente asunto al Despacho para revolver y revisadas detalladamente las diligencias a que se contrae el proceso, se observa que los demandados ELSY MAYORGA PADILLA, IRIS MAYORGA PADILLA y HÉCTOR MAYORGA PADILLA se encuentra representados por el Doctor ROSENDO ESPITIA MUÑOZ, profesional del derecho que interpuso en contra del suscrito, queja disciplinaria que se encuentra radicada bajo el número 250001102000202200081-00 misma que en la actualidad se encuentra en trámite. Conforme lo anterior, atendiendo la causal de recusación consagrada en el numeral 7º del artículo 141 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 140 ibidem el Despacho,


RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR el impedimento de este Despacho para continuar el conocimiento del asunto de la referencia, atendiendo lo analizado con precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remitir las diligencias al JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA, para lo de su competencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría realizar las desanotaciones estadísticas y de compensación de reparto correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

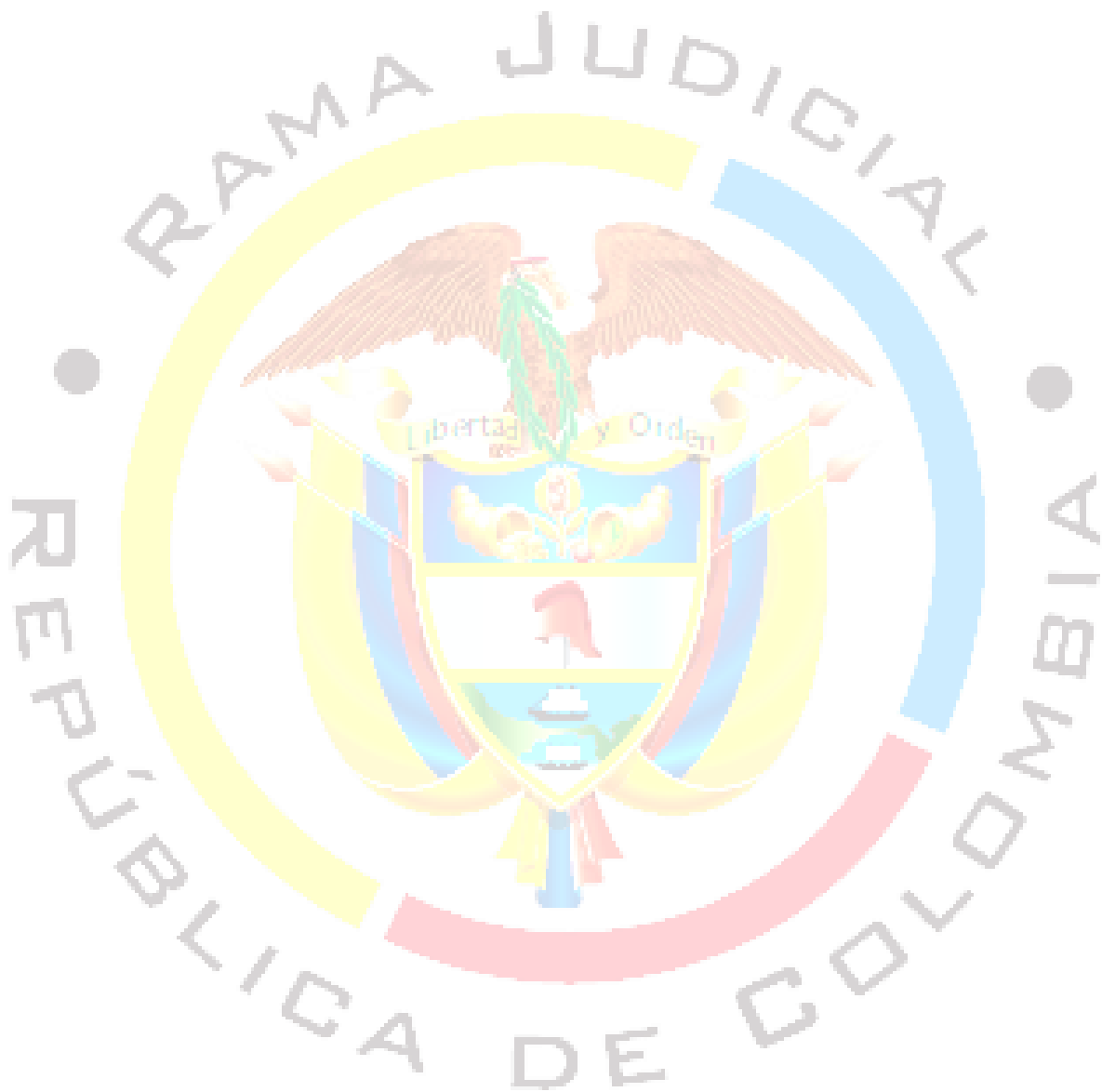
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en representación de su menor hijo MAICOL DUVAN PERDOMO PARRA

Demandado: LUIS ALEJANDRO PERDOMO DÍAZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00308 00

**ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el incidente de sanción promovido por DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en contra del pagador de la empresa SOLIDS GRUOP S.A.S., en los términos del numeral 1º del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia.<sup>1</sup>

**ANTECEDENTES**

1. Indica la incidentante que conforme la respuesta emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante oficio RAD. MSPS 202342300505562 de fecha 10 de marzo de 2023, la empresa SOLIDS GROUP S.A.S tiene afiliado al ejecutado en seguridad social, misma que en sentir de la actora, tiene el mismo domicilio geográfico con la empresa DAYOZ LTDA y aunque tiene diferente objeto social, tienen como representante legal y socio capitalista a ORLANDO LEGUIZAMÓN MONTAÑA, persona que en su oportunidad señaló que el ejecutado dejó de trabajar con DAYOZ LTDA el 30 de diciembre de 2022. Por lo tanto, estima que el pagador de DAYOZ LTDA y el ejecutado *"bajo presuntas maniobras y artimañas, buscaron la forma de evitar que se ejecutara el embargo ordenado por el respetado despacho, mediante auto del 29 de septiembre de 2022"*. Aduce que el pagador de DAYOZ LTDA decidió a su arbitrio entregar el ejecutado liquidación, salario y cesantías, estando embargadas por cuenta del Juzgado. Por lo tanto, califica como dolosa la conducta del representante legal de la EMPRESA DAYOZ LTDA el señor ORLANDO LEGUIZAMÓN MONTAÑA, al ocultar información de una nueva contratación en una de sus empresas que representa, como lo es el caso de SOLIDS GROUP S.A.S, para evitar que se sigan ejecutando órdenes de embargo, en contra del ejecutado, acto que estima debe investigarse.

2. Del incidente en cita, se corrió traslado al representante legal de SOLIDS GRUOP S.A.S mediante auto del 27 de marzo de 2023<sup>2</sup>, oportunidad en donde se requirió para que individualizará a la persona responsable de materializar la medida de embargo decretada por el Despacho, señalando su nombre, número de cédula y canal digital donde recibe notificaciones personales, so pena de tramitar el presente incidente en contra del representante legal de la empresa.

<sup>1</sup> Pdf 107 del expediente digital.

<sup>2</sup> Pdf 113 del expediente digital.



3. El 3 de abril de 2023<sup>3</sup> el representante legal de la empresa SOLIDS GRUOP S.A.S., el señor ORLANDO LEGUIZAMÓN MONTAÑA señaló que el ejecutado tuvo un contrato por obra o labor por reparaciones locativas en Bodega ubicada en Bogotá, mismos que terminó el día 28 de febrero de 2023, motivo por el cual, solicita que la empresa sea desvinculada del presente tramite incidental.

4. Por auto del 17 de mayo de 2023<sup>4</sup> se abrió a pruebas el incidente de sanción, oportunidad en donde se tuvieron como pruebas las relatadas en el escrito contentivo del incidente allegado por la actora y las relatadas por el incidentado al momento de descorrer el traslado del mismo.

5. Conforme lo anterior y cumplidas las ritualidades que para el efecto impone el artículo 129 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a resolver el incidente de sanción de la referencia, tal como se sigue.

### CONSIDERACIONES

1. Señala el numeral 1° del artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia que. "(...) Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago." (Resaltados fuera del original).

2. En el presente caso se observa que si bien la demandante propone incidente de sanción en contra del representante legal de la empresa SOLIDS GRUOP S.A.S., lo cierto es que, a la fecha, no existe orden del Despacho que dispusiera al pagador de dicha entidad, retener dineros que le correspondan al ejecutado LUIS ALEJANDRO PERDOMO DÍAZ a fin de cubrir las cuotas de alimentos que le asisten al menor MAICOL DUVAN PERDOMO PARRA; nótese que por auto del 30 de septiembre de 2021<sup>5</sup> el embargo decretado conforme lo solicitado por la demandante se dirigió a la entidad DAYOZ LTDA, medida comunicada por oficio 0377 del 15 de octubre de 2021<sup>6</sup>, misma que fuera modificada en auto del 29 de septiembre de 2022<sup>7</sup>, comunicada el 3 de noviembre de 2022<sup>8</sup>, misma que cumplió la empresa entre el 16 de diciembre de 2021 y hasta el 8 de marzo de 2023 dando lugar a amortizar la deuda por valor de \$6.847.233,06 conforme el informe de títulos de depósitos judiciales que milita en el plenario<sup>9</sup> y tal como se modificó la liquidación del crédito ejecutado por el Despacho a

<sup>3</sup> Pdf 113 del expediente digital.

<sup>4</sup> Pdf 124 del expediente digital.

<sup>5</sup> Pdf 014 del expediente digital.

<sup>6</sup> Pdf 018 del expediente digital.

<sup>7</sup> Pdf 070 del expediente digital.

<sup>8</sup> Pdf 073 del expediente digital.

<sup>9</sup> Pdf 129 del expediente digital.

corte marzo de 2023 por valor de \$597.424.89 conforme se concretó en auto del 27 de marzo de 2023.<sup>10</sup>

3. Conforme lo anterior, a la empresa SOLIDS GRUOP S.A.S. no le asiste responsabilidad alguna frente a la medida cautelar decretada por auto del 30 de septiembre de 2021, modificada el 29 de septiembre de 2022, pues solo hasta el 13 de junio de 2023<sup>11</sup> la demandante solicita se embargue el salario que le asista al ejecutado respecto de dicha empresa.

4. Por lo tanto, no es recibo por parte de este Despacho la afirmación de la actora relativa a que al ser el señor ORLANDO LEGUIZAMÓN MONTAÑA socio y representante legal de las empresas SOLIDS GRUOP S.A.S. y DAYOZ LTDA, le asiste responsabilidad al pagador de la empresa SOLIDS GRUOP S.A.S. de responder por dineros que, a la fecha, no se la ha ordenado retener. Nótese que las supuesta maniobras que alega la actora, parte de su apreciación personal, pues no allegue decisión judicial ejecutoriada por Juez competente que hubiera condenado al representante legal de DAYOZ LTDA de incurrir en algunas de las conductas que la incidentante relata en su escrito, como para dar por cierto que de alguna manera el señor ORLANDO LEGUIZAMÓN MONTAÑA desvió el cumplimiento de la orden judicial emitida a fin de garantizar los alimentos del menor MAICOL DUVAN PERDOMO PARRA, puesto que, contrario a lo infundadamente alegado por la ejecutante, a raíz del cumplimiento de la medida cautelar decretada oportunamente por el Despacho, se logró amortizar la deuda por monto de \$6.847.233,06 y conforme se edificó en la decisión del 27 de marzo de 2023 que definió la liquidación de la deuda con corte a marzo de 2023 por valor de \$597.424.89.

5. En los anteriores términos, se observa diáfano lo infundado del incidente de sanción propuesto por DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en contra del pagador de SOLIDS GRUOP S.A.S. y así se declarará, con la consecuente condena en costas procesales, en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, advirtiendo tanto a la incidentante como al incidentado que si estiman que su contradictor ha incurrido en conducta dolosa alguna bien al presentar el incidente o conforme las elucubraciones realizadas por la ejecutante para fundamentarlo, se encuentran en libertad de acudir a la autoridad penal correspondiente mediante los medios de prueba del caso a fin de que se investigue y sancione de así haber acontecido y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2°) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

<sup>10</sup> Pdf 112 del expediente digital.

<sup>11</sup> Pdf 127 del expediente digital.

## RESUELVE

PRIMERO: Declarar infundado el incidente de sanción promovido por DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en contra del pagador de la empresa SOLIDS GRUOP S.A.S., atendiendo lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: En consecuencia, en los términos del inciso 2° del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en el numeral 8°<sup>12</sup> del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016<sup>13</sup> emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se condena en costas procesales a la demandante en la suma de 1/2 salario mínimo legal mensual vigente. Secretaría proceda a su oportuna liquidación.

TERCERO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 074

De hoy 16 de junio de 2023

<sup>12</sup> INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. (...) Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

<sup>13</sup> "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2° Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular 3133296713

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FILIACIÓN NATURAL – DESPACHO COMISORIO No. G-332 del 4 de noviembre de 2022

Juzgado de origen: JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Demandante: ESTELA PATIÑO, EDUARDO PATIÑO y MARÍA PATIÑO

Demandado: CARLOS JULIO PATIÑO, ANA DELINA PATIÑO y los herederos indeterminados del causante LUIS PATIÑO PÉREZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00356 00

Acumulado: 25307-31-84-002-2023-00179 00

Por tratarse de la misma comisión, las presentes diligencias acumúlense al radicado 25307-31-84-002-2022-00356 00.


Atendiendo la comisión de la referencia, se fija fecha y hora para llevar acabo la toma de la muestra de ADN de los restos mortuorios del causante LUIS PATIÑO PÉREZ (q.e.p.d.), los cuales, se encuentran ubicados en la Lote No. 827 de la sección J, del Parque Cementerio "Parques del Señor" Km. 3 Vía Tocaima-Girardot, para lo cual, se dispone su exhumación para el próximo **14 de agosto de 2023**, a la hora de las **9:00 a.m.**, calenda en la cual igualmente deberán comparecer las partes al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES SECCIONAL GIRARDOT para la toma de muestras del caso.

Requírase al GRUPO DE GENÉTICA FORENSE – del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para que nombre el perito forense que realice la toma de muestras correspondientes, mediante la cadena de custodia y protocolos del caso y liquide los emolumentos que se requieren.

Igualmente, ofíciase al PARQUE CEMENTERIO JARDINES DEL SEÑOR de la Ciudad a fin de que liquide los gastos correspondientes, y a fin de que la parte interesada en la prueba, acredite previamente su pago antes de la fecha y hora señalados.

Cumplida la comisión objeto del presente pronunciamiento, retornen el Despacho Comisorio diligenciado al Juzgado de Origen para lo de su competencia.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

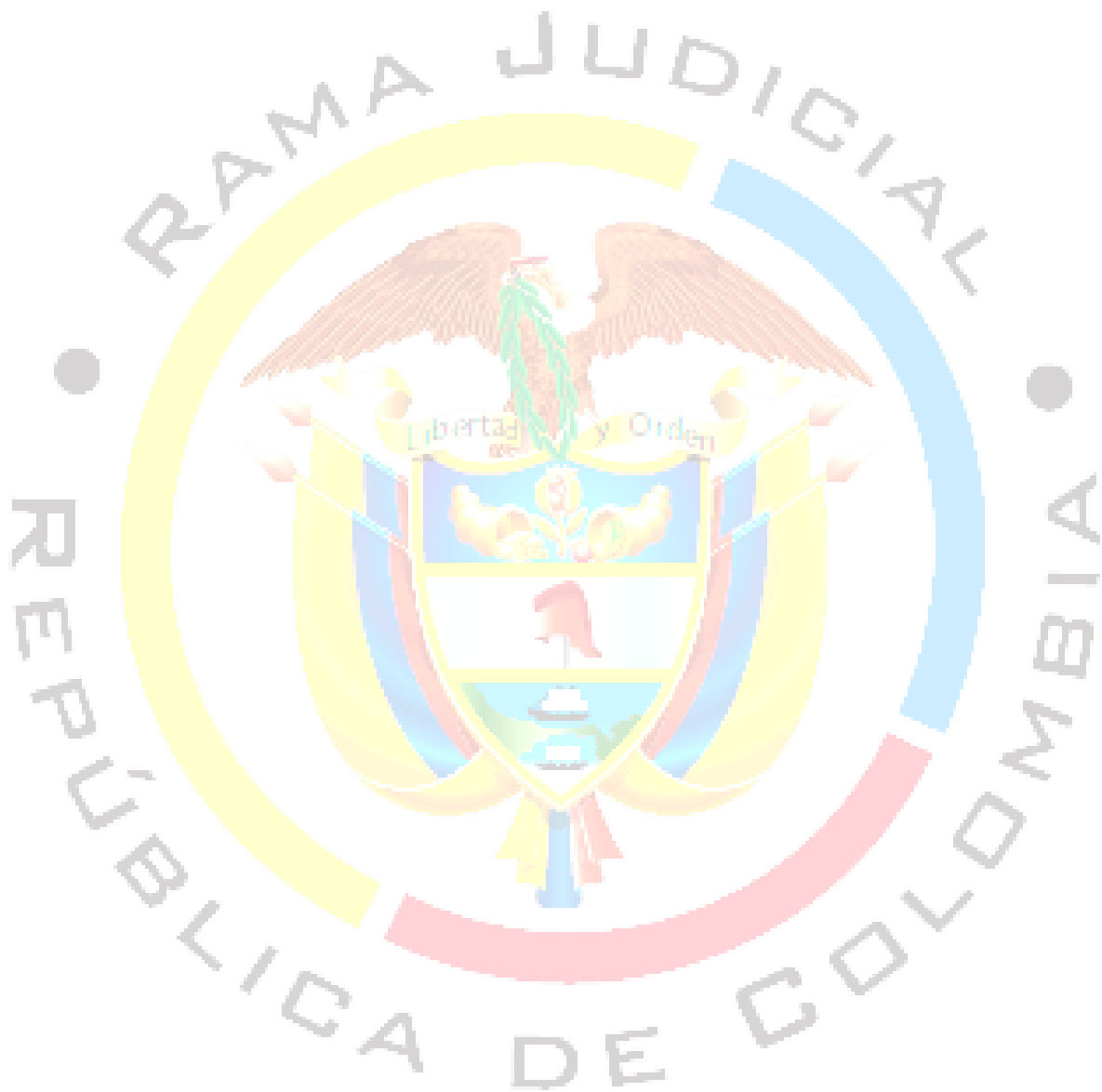
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO

Demandante: JOHN EDISON RODRÍGUEZ BARRETO

Demandada: YENI LIZETH CÉSPEDES BOCANEGRA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00024 00

Se reconoce personería al abogado EDUARDO VÁSQUEZ CHACÓN como apoderado judicial de YENI LIZETH CÉSPEDES BOCANEGRA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Se le pone de presente al profesional del derecho en cita que en el auto admisorio de la demanda del 8 de febrero de 2023, se dispuso la vinculación tanto del Ministerio Público, como del Defensor de Familia para lo de su cargo en relación a los intereses de la menor YULI VALENTINA RODRÍGUEZ CÉSPEDES, quienes fueron notificados por la secretaría del Juzgado en relación a la admisión del asunto de la referencia el 10 de abril de 2023<sup>1</sup>, motivo por el cual, no hay lugar a adoptar en esta etapa, control de legalidad alguno.

Las partes deberán estarse a lo resuelto en auto del 24 de mayo de 2023, que convocó a la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el próximo **26 de julio de 2023**, a la hora de las **10:00 a.m.**

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

<sup>1</sup> Pdf 007 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS

Demandante: ANTONIO JOSÉ RAMOS RIQUETT

Beneficiaria: ANA CECILIA RIQUETT MEZA

Vinculados: JAVIER ENRIQUE RAMOS RIQUETT y YANETH PINZÓN MEDINA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00039 00


Atendiendo las diligencias allegadas por el abogado ALFONSO RODRÍGUEZ ORJUELA, téngase en cuenta que los vinculados JAVIER ENRIQUE RAMOS RIQUETT y YANETH PINZÓN MEDINA se notificaron el auto admisorio de la demanda el 5 y 28 de abril de 2023 respectivamente y dentro del término de traslado, guardaron silencio.

Obsérvese igualmente que el defensor de familia el Doctor BERNARDO MEDELLÍN ALDANA se notificó igualmente del admisorio de la demanda el 15 de mayo de 2023, guardando silencio dentro del término de traslado.

Conforme la aceptación del cargo emitida por el Defensor Público YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS respecto de la beneficiara ANA CECILIA RIQUETT MEZA, téngase en cuenta que el profesional del derecho contestó la demanda oportunamente el 2 de junio de 2023, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

En firme el presente pronunciamiento, ingresen las diligencias para dictar sentencia.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA ANGÉLICA SALCEDO MONROY en representación de su menor hija GREISSY DEL MAR CASTILLO SALCEDO

Demandado: JORGE ALONSO CASTILLO GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00058 00

Lo informado y anexado por ELIZABETH DELGADO LEGUIZAMÓN de la Dirección Administrativa - Oficina de Talento Humano Alcaldía Municipal de Girardot mediante oficio D.A.200.16.409 del 23 de mayo de 2023, relativo a los 3 últimos desprendibles de pago del ejecutado, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Atendiendo lo solicitado por la Profesional Universitario en cita mediante oficio D.A.200.16.435 del 23 de mayo de 2023, secretaría informe el limite de la medida cautelar en la manera ordenada en autos y conforme lo allí solicitado, a fin de que inmediato y sin más dilaciones materialice la medida cautelar que busca garantizar alimentos a la menor GREISSY DEL MAR CASTILLO SALCEDO, so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial y hacerse acreedor a las sanciones de Ley correspondientes.

Se reconoce personería a la abogada MARGARITA GAMBOA LOAIZA como apoderada judicial de JORGE ALONSO CASTILLO GARCÍA, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto. Secretaría proceda a remitir el link del proceso al canal digital del apoderado.

Conforme lo anterior y en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, el Despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Secretaría agote el traslado de la demanda en la manera señalada en el artículo 91 del Código General del Proceso.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



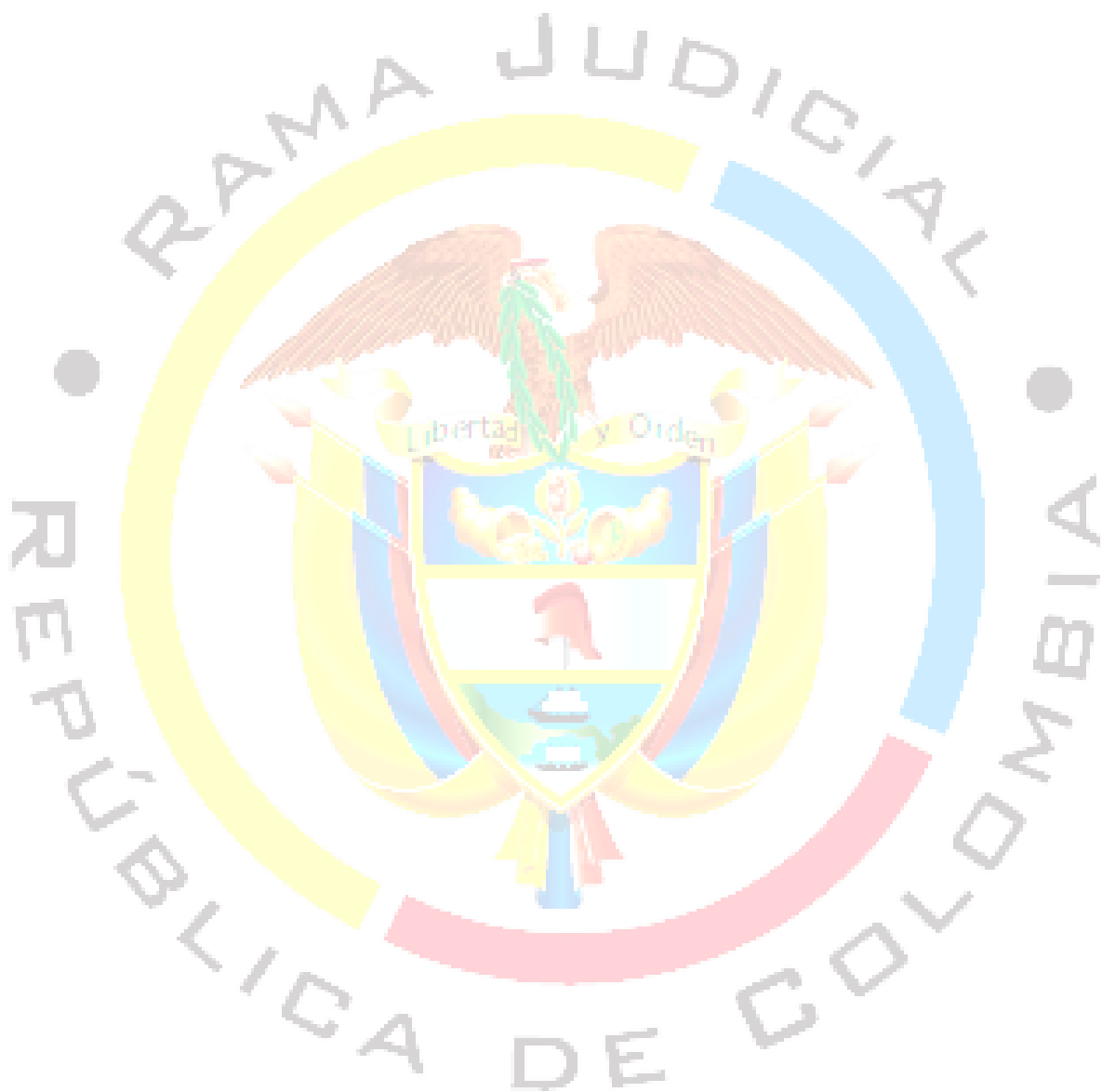
"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INTERDICCIÓN – REVISIÓN DE SENTENCIA

Demandante: JUDITH QUINTERO LEGUIZAMÓN

Beneficiario: JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00102 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa que si bien el apoderado judicial JIMMY FERNANDO FLÓREZ HERNÁNDEZ pretende subsanar la demanda con la valoración que aportó junto con el escrito de demanda y reiteró en la subsanación, lo cierto es que la solicitada en el numeral 1º del auto inadmisorio del 10 de mayo de 2023 corresponde a la relatada en el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, habida cuenta que, este Despacho ya dictó sentencia declarando la interdicción de JAIRO QUINTERO LEGUIZAMÓN al interior del proceso de interdicción radicado bajo el número 25307-31-84-002-2014-00018 00; por lo tanto, la allegada bajo los parámetros del artículo 13 de la Ley 1996 de 2019, no guarda identidad con lo exigido a fin de poder tramite al proceso, motivo por el cual, ante la indebida subsanación de la demanda y en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvase la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA en representación de su menor hija  
MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA

Demandada: LEIDY DIANA OSPINA ULLOA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00127 00

Estando el presente asunto al Despacho para resolver se observa que si bien el apoderado judicial IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO pretende subsanar la causal 1º del auto inadmisorio de la demanda del auto del 17 de mayo de 2023, aduciendo que los alimentos ejecutados entre mayo de 2022 a febrero de 2023, corresponde a los causados entre la presentación de la demanda y la sentencia emitida al interior del radicado No. 25307-31-84-002-2022-00205 00, lo cierto es que por esta vía solo pueden ejecutarse *"(...) obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción (...)"*. Para el presente caso se observa que la sentencia aportada como título ejecutivo emitida el 9 de marzo de 2023, fijó alimentos a favor de la menor MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA por la suma de \$1.000.000.00, obligación que es exigible solo a partir de la ejecutoria de dicha sentencia en los términos del artículo 305 de la Ley 1564 de 2012 al aducir que *"(...) Podrá exigirse la ejecución de las providencias una vez ejecutoriadas o a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, y cuando contra ellas se haya concedido apelación en el efecto devolutivo. (...)"*.

Por lo tanto, aunque el apoderado de la parte actora no subsanó la demanda en la manera exigida en el numeral 1º del auto de calenda 17 de mayo de 2023, lo cierto es que el artículo 430 del Código General del Proceso señala que: *"(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

Motivo por el cual y subsanadas las demás causales de inadmisión vertidas en la providencia señala y toda vez que la copia de la sentencia del 9 de marzo de 2023 allegada como título base del recaudo cumple las exigencias que para el efecto relata los artículos 306 y 422 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, el Despacho,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de LEIDY DIANA OSPINA ULLOA y a favor de su menor hija MARÍA PAZ GAÑAN OSPINA representada por su progenitor

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA, para que dentro de los cinco (5) días con posterioridad a la notificación del presente proveído proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDO: Por la suma de \$4.000.000,00 por concepto de las obligaciones alimentarias causadas entre marzo y junio de 2023, conforme lo ordenado en la sentencia del 9 de marzo de 2023.

TERCERO: Por los intereses de mora causados sobre cada una de las cuotas relatadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente en que cada emolumento se hizo exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.

CUARTO: Por las cuotas alimentarias y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda.

QUINTO: Por los intereses de mora que se lleguen a causar sobre cada una de las cuotas y demás emolumentos que se continúen causando con posterioridad a la presentación de la presente demanda, liquidados desde el día siguiente en que cada uno de dichos conceptos se haga exigible y hasta el momento en que se efectuó su pago total, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Ley para asuntos de esta naturaleza.


SEXTO: Sobre las costas procesales, se revolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO: Tramitar el presente asunto por vía de proceso ejecutivo.

OCTAVO: Suministrar al demandado al momento de ser notificado personalmente de este proveído, copia de la demanda y sus anexos en los términos del artículo 91 de la Ley 1564 de 2012, para lo cual, la parte interesada deberá promover su notificación.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado IVÁN RICARDO GÁLVEZ PRIETO, como apoderado de JUAN CARLOS GAÑAN PINEDA para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOVO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS DE ADULTO DISCAPACITADO

Demandantes: MARLENY FAJARDO GARZÓN y KAREN ADRIANA GAITÁN FAJARDO en representación de ÁNGEL LEONARDO GAITÁN FAJARDO

Demandado: ÁNGEL MARÍA GAITÁN PINILLA

Radicación: 25307-3184-002-2023-00144 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda de FIJACIÓN DE CUOTAS DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS DE ADULTO DISCAPACITADO instaurada por MARLENY FAJARDO GARZÓN y KAREN ADRIANA GAITÁN FAJARDO en representación de ÁNGEL LEONARDO GAITÁN FAJARDO en contra de ÁNGEL MARÍA GAITÁN PINILLA.

El presente asunto se ventilará bajo el trámite previsto en el numeral 2º del artículo 390 del C. G. P., como proceso VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días para que la conteste.

Vincúlese al Ministerio Público y al Defensor de Familia BERNARDO MEDELLÍN ALDANA para que actúen como garantes de los intereses del adulto mayor ÁNGEL LEONARDO GAITÁN FAJARDO e infórmesele acerca de la iniciación de la presente demanda para lo de su cargo. Secretaría deje constancia de ello en el expediente.

Se reconoce personería a la abogada DIANA ZULAY MORALES LEÓN como apoderada judicial de MARLENY FAJARDO GARZÓN y KAREN ADRIANA GAITÁN FAJARDO para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA TATIANA QUIMBAYO GAITÁN

Demandado: CAMILO ANDRÉS AGUAS AGUAS

Radicación: 25307-3184-002-2023-00145 00

Subsanada en tiempo, ADMÍTASE la anterior demanda DISOLUCIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por MARÍA TATIANA QUIMBAYO GAITÁN en contra de CAMILO ANDRÉS AGUAS AGUAS. En consecuencia, se dispone:

Dar a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 368 y 388 del Código General del Proceso de VERBAL.

Notifíquese personalmente esta providencia y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que se pronuncie, para lo cual, la parte actora deberá promover su notificación.

Se reconoce personería al abogado JUAN DAVID MARTÍNEZ MARTÍNEZ como apoderado judicial de MARÍA TATIANA QUIMBAYO GAITÁN para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARÍA MATILDE MORALES RIVERA

Demandados: FABIOLA PERDOMO, STELLA PERDOMO, GLORIA PERDOMO, CAROLINA PERDOMO y JHON FABIO PERDOMO en calidad de herederos determinados del causante FABIO PERDOMO (q.e.p.d.), así como sus demás herederos indeterminados

Radicación: 25307-3184-002-2023-00148 00

Toda vez que no se subsanó las causales de inadmisión detalladas en auto del 18 de mayo de 2023, motivo por el cual, en los términos del artículo 90 del C. G. del P. el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda de la referencia, atendiendo para ello lo analizado con precedencia.

SEGUNDO. Devuélvanse la demanda y los anexos, dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Demandantes: JAIME ANDRÉS SALAZAR RAMÍREZ y LEIDY KATERIN OSPINA POLANIA

Demandados: Los menores GABRIEL SALAZAR OSPINA y GAHEL SALAZAR OSPINA

Radicación: 25307-3184-002-2023-00149 00

Subsanada en tiempo la demanda por parte de la abogada GLORIA MERCEDES CASTAÑO GONZÁLEZ se observa que el domicilio tanto de los solicitantes, como de los menores demandados corresponde a la Ciudad de Bogotá D.C., por lo tanto, en los términos del literal c) del numeral 13 del artículo 28 del Código General del Proceso, el Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente asunto, motivo por el cual,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto alguno el auto inadmisorio de la demanda del 18 de mayo de 2023, en uso de la teoría del antiprocesalismo.

SEGUNDO: En su lugar, RECHAZAR por COMPETENCIA TERRITORIAL el asunto de la referencia, atendido lo analizado con precedencia.

TERCERO: Por secretaría, remítase las diligencias a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO – JUZGADOS DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. para lo de su competencia, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD. Demandante: VALENTINA LESMES SALAMANCA en representación de su menor hijo ÁNGEL SEBASTIÁN LOZANO LESMES. Demandado: JHOAN SEBASTIÁN LOZANO ABADÍA. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00154-00. Sentencia No. 190

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)



Rama Judicial del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: VALENTINA LESMES SALAMANCA en representación de su menor hijo ÁNGEL SEBASTIÁN LOZANO LESMES

Demandado: JHOAN SEBASTIÁN LOZANO ABADÍA

Radicación: 25307-3184-002-2023-00154 00

Sentencia No. 190

Téngase en cuenta que el demandado JHOAN SEBASTIÁN LOZANO ABADÍA se notificó del mandamiento de pago librado en su contra el 2 de junio de 2023 y dentro del término de traslado guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda, conforme las diligencias de notificación allegadas por el abogado LUIS RAÚL SALAS NUÑEZ.

Se agrega al expediente lo informado en el pdf 010 del expediente digital, en relación a la no vinculación del ejecutado en la CLÍNICA JUNICAL en calidad de trabajador y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 18 de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del menor ÁNGEL SEBASTIÁN LOZANO LESMES, representado por su progenitora VALENTINA LESMES SALAMANCA y en contra de JHOAN SEBASTIÁN LOZANO ABADÍA, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, el demandado pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae. Posteriormente, el ejecutado fue notificado de la orden de apremio librada en su contra, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 18 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD. Demandante: VALENTINA LESMES SALAMANCA en representación de su menor hijo ÁNGEL SEBASTIÁN LOZANO LESMES. Demandado: JHOAN SEBASTIÁN LOZANO ABADÍA. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00154-00. Sentencia No. 190

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”](#)

del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto a fin de cubrir la obligación alimentaria ejecutada.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales al ejecutado. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>





Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: MARTA LUZ LAVERDE

Demandados: MARÍA DEL CARMEN PEDROSA PINEDA en su condición de cónyuge, RICARDO CASTAÑEDA PEDROZA, JUAN CASTAÑEDA PEDROZA, SANDRA CASTAÑEDA PEDROZA y CECILIA CASTAÑEDA PEDROZA en su condición de herederos determinados del causante GUSTAVO CASTAÑEDA TÉLLEZ (q.e.p.d.)

Radicado: 25307-31-84-002-2023-00181 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue la copia del registro civil de nacimiento de la demandante, conforme se anunció en el capítulo de pruebas de la demanda.
2. Indique el canal digital donde recibe notificaciones los demandados determinados, pudiendo ser cualquier perfil de red social que figura a su nombre, inclusive WhatsApp y allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA. Demandante: YESID ALEJANDRO PAMPLONA SÁNCHEZ. Demandada: ROSA EUNICE SÁNCHEZ USECHE. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00182-00 Sentencia No. 187



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: YESID ALEJANDRO PAMPLONA SÁNCHEZ

Demandada: ROSA EUNICE SÁNCHEZ USECHE

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00182 00

Sentencia No.: 187

**ASUNTO A TRATAR**

Ejecutoriada la sentencia de fecha 28 de abril de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores YESID ALEJANDRO PAMPLONA SÁNCHEZ y ROSA EUNICE SÁNCHEZ USECHE procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

**RESUELVE**


PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 28 de abril de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores YESID ALEJANDRO PAMPLONA SÁNCHEZ y ROSA EUNICE SÁNCHEZ USECHE.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído librense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

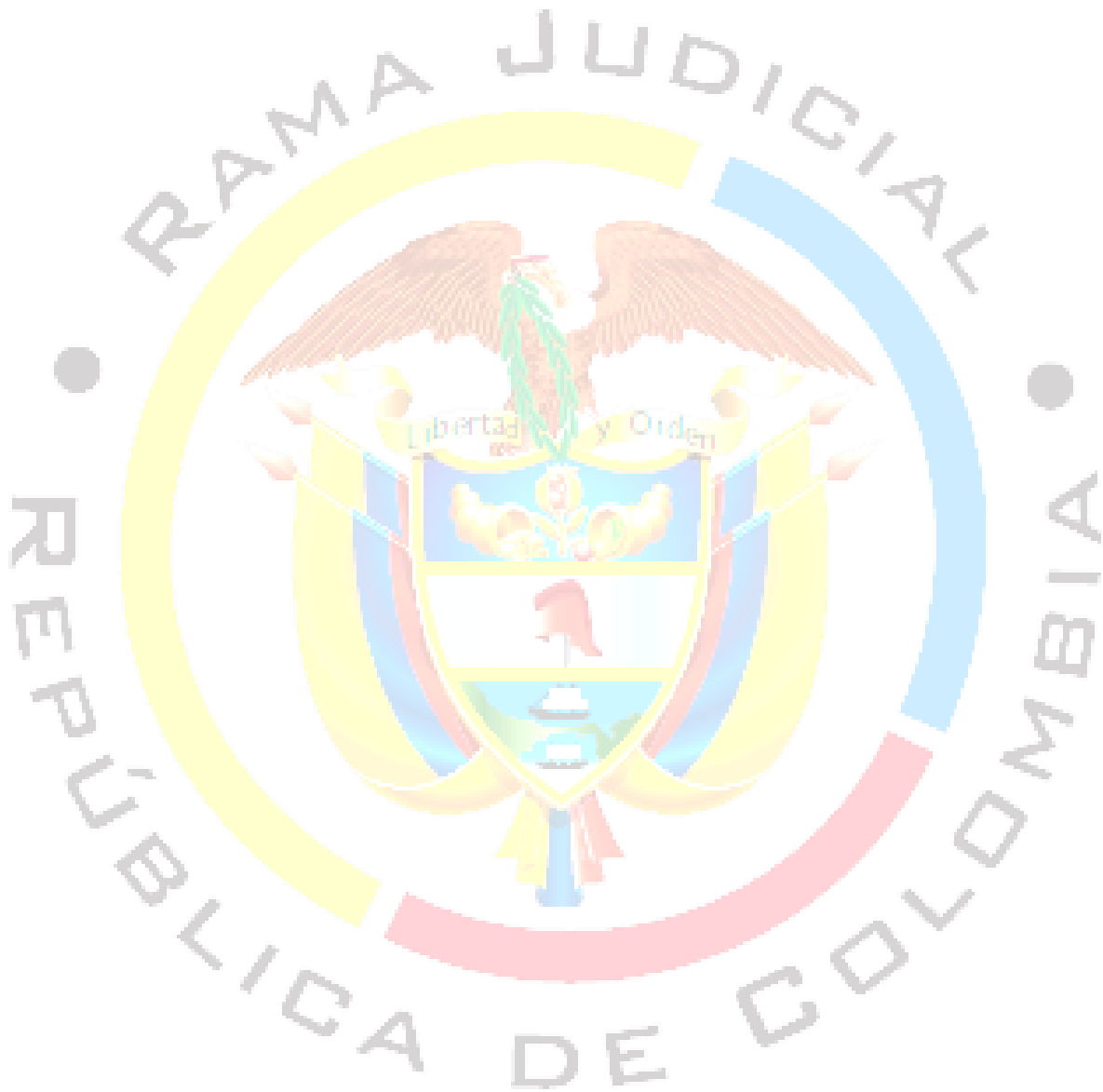
Proceso: *HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA*. Demandante: *YESID ALEJANDRO PAMPLONA SÁNCHEZ*. Demandada: *ROSA EUNICE SÁNCHEZ USECHE*. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00182-00 Sentencia No. 187

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca  
Correo electrónico [j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)  
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>  
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DORIS CRISTINA RODRÍGUEZ MOSQUERA en representación de su menor hija CATALINA BARRETO RODRÍGUEZ

Demandado: ALEX ESTEBAN BARRETO OSPINA


Radicado: 25307-31-84-002-2023-00184 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Excluya las pretensiones relativas al cobro por concepto de subsidio familiar, habida cuenta que dicha obligación en cabeza del ejecutado no quedó plasmada en la parte resolutive del acta de conciliación del 25 de enero de 2016, llevada a cabo ante la COMISARIA TERCERA DE FAMILIA de GIRARDOT.
2. Indique la manera en que consiguió el canal digital del demandado, allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 074

De hoy 16 de junio de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Girardot – Cundinamarca, quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LEYDI TATIANA ORTIZ ACOSTA en representación de su menor hija VICTORIA HENAO ORTIZ

Demandado: JUAN JOSÉ HENAO ROJAS

Radicado: 25307-31-84-002-2023-00189 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Allegue las pruebas relacionadas en la demanda, en especial, el acta de conciliación que sirve como título ejecutivo y los soportes de los gastos de estudio que pretende ejecutar.
2. Indique el canal digital donde recibe notificaciones el ejecutado, pudiendo ser cualquier perfil de red social que figura a su nombre, inclusive WhatsApp y allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.
3. Acredita la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez que no solicitó práctica de medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

  
JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **074**

De hoy **16 de junio de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>